



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 311-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 18 de mayo del 2015.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 735-2014-MPP de fecha 20 de noviembre del 2014, el Informe N° 006-2015-AJE-MPP de fecha 13 de febrero del 2015, el Informe N° 082-2015-GM-MPP de fecha 04 de marzo del 2015, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme así lo establece el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 735-2014-MPP de fecha 20 de noviembre del 2014, se designa a la Abogada Selene Costilla Flores como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento disciplinario establecido en el título V de la Ley 30057 y el Título VI del Libro I “del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento.

Que, de los procesos administrativos dejados por la Gestión anterior y de conformidad con las disposiciones legales vigentes a la fecha como es la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 04 de julio del 2013, que establece disposiciones sobre el régimen Disciplinarios y procedimiento sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los Regímenes de los decretos Legislativos N° 276 y N° 278, así como del 1057, de conformidad con la novena disposición complementaria final.

Que, la décima disposición complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de la entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios de las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, el Art. 9 de la Ley N° 30057, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante Resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

*La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil*

Art. 85.- Faltas de Carácter Disciplinario

Art. 87.- Determinación de la sanción de faltas

Art.88.- Sanciones Aplicables.

Art. 90.-Suspensión y Destitución

Art.91.- Graduación de la Sanción.

Art. 93.- Procedimiento Administrativo Disciplinario

*Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.*

Art. 91.- Responsabilidad Administrativa Disciplinaria

Art. 93.- Numeral

93.1.- Autoridades Competentes Del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, corresponde, a:

En el caso de Sanción de Amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

En el caso de suspensión el jefe inmediato es el órgano instructor y el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.





# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Y dando cumplimiento al Memorándum N° 0078-2015-GM-MPP, de fecha del 30 de enero del 2015, en el que se solicita informar sobre los procesos administrativos.

Que, mediante Informe N° 006-2015-AJE-MPP de fecha 13 de febrero del 2015, la Asesora Legal Externa – Abog. Blanca Montenegro Hernández precisa:

- 1.- Se debe de designar y/o conformar a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por el titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía.
- 2.- Que la Ley N° 30057, y su Reglamento D. S. N° 040-2014PCM son aplicables a los servidores civiles de los regímenes 276, 278 y 1057 (CAS).
- 3.- Sobre los procedimientos disciplinarios en trámite el segundo párrafo de la disposición transitoria dispone del Reglamento:

"Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

Dejando constancia que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, entrará en vigencia el 14 de setiembre del 2014, en consecuencia los procesos que se instaren antes del 13 de setiembre del 2014, se regirá con las normas en que se imputó la responsabilidad.

Que, asimismo se debe dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 735-2014-MPP, de fecha del 20 de noviembre del 2014.

Que, conforme lo dispone el Art. el Art. 9 de la Ley N° 30057 le corresponde al titular de la entidad designar a un secretario técnico que puede ser de preferencia abogado o un servidor civil que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

Que, cualquier denuncia referidos a procesos administrativos y disciplinarios deben de remitirse a la secretaria técnica del procedimiento administrativo disciplinario a fin de que emita su informe para iniciar el proceso correspondiente para las investigación de ser el caso.

Que, asimismo se recomienda que la Secretaría Técnica estudie cada expediente administrativo dejado por la administración saliente, a fin de adecuar el procedimiento que le corresponda.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 305-2015-MPP de fecha 12 de mayo del 2015, se designa con eficacia anticipada al Abogado Roberto Carlos Centeno Alvarado en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a partir del 01 de mayo del presente año.

Estando a las facultades conferidas en el Art. 20°, Incs. 1), 6) y 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 735-2014-MPP de fecha 20 de noviembre del 2014, que designó a la Abogada Selene Costilla Flores como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento disciplinario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR con eficacia anticipada al Abog. **ROBERTO CARLOS CENTENO ALVARADO** como **Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, establecido en el título V de la Ley 30057 y el Título VI del Libro I "del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento", a partir del 01 de mayo del 2015.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C  
Alcaldía  
Sec. General  
Gerencia Municipal  
Unidad de Personal.  
Interesado  
SGAL  
GGIAF  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO  
SAN PEDRO DE LLOC  
*Roland Rubén Aldea Huanán*  
Econ. Roland Rubén Aldea Huanán  
ALCALDE PROVINCIAL